

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Alcaldía Nº 125-2025-MDH/A

Huanchaco, 04 de marzo del 2025.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTOS:

Expediente 3341-2025-01, Informe SCyDU N°016-2025-MDH/YPÑF, Resolución de Alcaldía N° 408-2023-MDH/A, Acta de Audiencia Única de fecha 03 de marzo del 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia;

Que<mark>, de c</mark>onformidad con el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972: "L<mark>a alc</mark>aldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que mediante Acta de Matrimonio de 27 de julio del 2017 celebraron Matrimonio Civil ante la Municipalidad del Centro Poblado El Trópico, el Sr. LUIS FERNANDO PITA PLASENCIA y la Sra. **JOVITA LALANGUI PEÑA.**



Que mediante expediente N°003341-2025-01 de fecha 17 de febrero del 2025, Sr. LUIS FERNANDO PITA PLASENCIA y la Sra. JOVITA LALANGUI PEÑA. Presentan su solicitud de petición administrativa sobre separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante esta comuna, adjuntando los siguientes documentos: copia de DNI del Sr. LUIS FERNANDO PITA PLASENCIA, copia de DNI de la Sra. JOVITA LALANGUI PEÑA, Acta de Matrimonio de ambas partes de fecha 27 de julio del 2017 correspondiente a la Municipalidad del Centro Poblado El Trópico, Declaración jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de Gananciales, Declaración jurada de último domicilio conyugal, Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad.

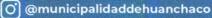
Mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, que señala en el artículo 13º "Transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde o el Notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo".

Que, mediante Resolución Directoral Nº 170-2017-JUS/DGJC, de fecha 12 de mayo de 2017, se acredita a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para llevar a cabo el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional Y Divorcio Ulterior, incorporándose al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 009-2017-MDH.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 408-2023-MDH/A, de fecha 14 de septiembre de 2023, se designa como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a dar visto bueno en los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, delegándose además, las funciones de verificar el cumplimiento de los Requisitos, Convocar, Celebrar y Suscribir conjuntamente con el titular de la Entidad, el Acta de Audiencia Única, dentro del mencionado procedimiento, así como dar trámite respectivo a la solicitud de Divorcio Ulterior,

















MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Oue mediante oficio N° 0581-2022-JUS/GDJLR-DPJ-DPJ, de fecha 06 de mayo del 2022, la directora de Promoción de La Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica, señala que la acreditación otorgada mediante Resolución Directoral Nº 170-2017-JUS/DGJC de fecha 12 de mayo del 2017 fue posterior (...) correspondiendo informarle que la misma ha adquirido carácter indeterminado, no correspondiendo tramitar procedimiento de renovación alguno.

Que el artículo 212º del TUO de la Ley N° 27444 precisa: 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que con fecha 03 de marzo del 2025 se llevó a cabo la Audiencia Única, Sr. LUIS FERNANDO PITA PLASENCIA y la Sra. JOVITA LALANGUI PEÑA, ratificándose ambos en forma expresa en su voluntad de separarse, suscribieron el Acta de Audiencia Única, tal como consta en la misma.

Mediante Informe SCyDU N° 016-2025-MDH/YPÑF de fecha 03 de marzo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite informe Legal en la cual concluye declarar Procedente la Solicitud de separación Convencional solicitada por el Sr. LUIS FERNANDO PITA PLASENCIA y la Sra. JOVITA LALANGUI PEÑA.

Que, habiéndose cumplido formalmente con el procedimiento establecido en la Ley Nº 29221 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento Decreto Supremo 009- 2008-JUS, corresponde emitir el acto administrativo;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas, en concordancia con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se resuelve:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre separación convencional seguido por el Sr. LUIS FERNANDO PITA PLASENCIA con DNI Nº 18072010 y la Sra. JOVITA LALANGUI PEÑA con DNI Nº 27847217 en consecuencia, se les declara SEPARADOS LEGALMENTE a dichos cónyuges, suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, quedando SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Huanchaco el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: SE HACE DE CONOCIMIENTO que de conformidad con el artículo 7º de la Ley N° 29227 y el artículo 13º del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los interesados, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás Áreas administrativas de esta Municipalidad para conocimientos y fines de Ley/.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE





